

Fundación Justicia y Género

Prevención de la Violencia Sexual por Medios Cibernéticos

Remeis Martorell y Sergio Alonso



14

Contenido

1. Introducción 4

2. Contexto actual del problema..... 5

3. Normas jurídicas relacionadas con los delitos cibernéticos 7

 3.1 Proyecto de la nueva ley sobre violencia sexual a través de medios cibernéticos 10

4. Los derechos de las víctimas 10

5. La reparación del daño 11

6. Trabajo de campo 13

7. Para la prevención 27

 7.1 Difusión de información..... 27

 7.2 Tipos delictivos a prevenir 29

 7.3. Pautas para la prevención..... 30

 7.3.1. Pautas de prevención para jóvenes 30

 7.3.2. Pautas de prevención para adultos..... 31

8. En los casos en que alguien sea víctima. 32

9. Conclusiones..... 33

Bibliografía 35

ANEXO..... 36

 Anexo 1: borrador del cuestionario de acoso sexual a menores a través de las TIC's 36

1. Introducción

En los últimos años se ha producido un gran aumento en el uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación (de ahora en adelante TIC), o lo que todos conocemos comúnmente como internet a nivel mundial (Castells, 2004). Hoy en día, millones de personas tienen acceso diariamente a esta gran red de comunicación lo que ha procurado grandes ventajas pero también un conjunto de riesgos ineludibles; entre ellos, la aparición de la delincuencia cibernética. Este tipo de delincuencia se encuentra muy presente en nuestra sociedad ya que una gran mayoría de personas pasamos el día conectados a la red cibernética, ya sea para trabajo u ocio. El uso de las TIC se ha visto aumentado especialmente en lo que respecta a las redes sociales (Facebook, MySpace, Skype, Twitter, Whatsapp,...) y, más en concreto, en el conjunto de los menores, como una nueva forma de entretenimiento dando lugar a lo que se denomina “generaciones digitales” (Buckingham, 2006).

Existen muchos tipos de delincuencia cibernética; esta etapa de globalización ha producido un aceleramiento en el uso de las nuevas tecnologías y por lo tanto se han creado nuevas oportunidades en todos los sectores. Los delitos más recurrentes dentro del ciberespacio son delitos de guante blanco, espionaje, pornografía,... Como vemos han surgido tipos delictivos que anteriormente eran prácticamente inexistentes. El poder ocultarse tras una pantalla y realizar los actos de forma anónima han abierto millones de posibilidades y oportunidades a los diferentes agresores, creando hoy en día lo que podríamos llamar el “agresor virtual”. Con esto nacen fenómenos relacionados con delitos de carácter sexual, como serían el **Online Grooming** y el **Sexting**, de los cuales aún no existe gran consciencia social. Por este motivo, en la actualidad todavía no se encuentran estudios al respecto, a diferencia de otros países que ya llevan trabajando más tiempo sobre el concepto de agresor sexual en línea.

A continuación presentaremos una guía de prevención de la violencia sexual por medios cibernéticos con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar este tipo delictivo, sobre todo entre la población joven, que en los últimos años es la que se encuentra más expuesta al uso de internet, y por ende, a sus peligros.

Esta guía contará con dos partes: la concienciación de la gran importancia de este problema, ya que va en aumento con los avances tecnológicos, y la promoción de la prevención a nivel general, y especialmente a través de dichos medios, ya que hoy en día son un canal rápido de transmisión de información entre los jóvenes.

Para alcanzar los objetivos se estudiará la situación legislativa de Costa Rica (qué recogen las leyes, qué derechos tienen, cuáles son las sanciones y si existe reparación del delito), cuáles son las plataformas tecnológicas por las que se cometen los delitos sexuales informáticos además de que medios de prevención y sanción existen en la actualidad. Finalmente, con toda la información recogida, se elaborará la guía de prevención donde se harán propuestas para evitar la comisión de dichos delitos.

2. Contexto actual del problema

El grooming resulta ser el conjunto de acciones preparatorias del abusador para acercarse al menor y ganarse su confianza para acabar abusando de este (Kierkegaard, 2008; McAlinden, 2006). Según el estudio realizado por European Online Grooming Project (2011) con 33 delincuentes o también apodados como “groomers” recoge algunas estadísticas interesantes sobre el fenómeno a nivel europeo, siendo un punto importante de partida este estudio sobre este tema. En un 55% de los casos el grooming va acompañado de un encuentro sexual, por lo que vemos un índice bastante alto en la consecución del objetivo principal de estos agresores. En el 82% las víctimas eran menores de 13 a 15 años, restando el 16% a víctimas de 10 a 12 y un 2% con menores de 5 a 9 años. El sexo preferido por los agresores son las mujeres, pues el 85% de las víctimas son de género femenino, siendo estos agresores varones.

Además del Grooming, creemos importante advertir sobre el fenómeno del Sexting, que, aunque por sí solo no sea un delito, puede desembocar en ellos. Así, se conoce como Sexting la acción de tomarse fotos a uno mismo, ya sea con poca ropa o sin ella, y mandárselas a alguien a través de internet. En los casos que hemos conocido, la mayoría de las víctimas eran niñas, y mayormente, el victimario era hombre. Hay que tener en cuenta que en estos casos es la propia persona la que se expone a la red, ya que es quien se toma la foto y la difunde. Aun así, aunque esta acción sea consentida, en muchos casos acaba en

manos de personas que la persona que aparece en la foto no quiere, y es aquí cuando se dan los delitos de difusión o tenencia de pornografía infantil (en los casos que la persona esté desnuda). Además, podría desembocar en otros delitos como serían la coacción o chantaje.

Para la realización de este trabajo primero de todo vamos a buscar el contexto actual de Costa Rica en esta materia. Para ello vamos a fijarnos en que dice el Código Penal costarricense y en qué medida sanciona este tipo de comportamiento.

El primer artículo que nos habla de relaciones sexuales con personas menores de edad es el 159 CP, reformado en el año 2007, refiriéndose al hecho de forma general, sin hacer hincapié en un delito de carácter cibernético. Para encontrar este tipo delictivo hemos de ir al artículo 167bis CP donde hace plena referencia al tipo. Sin duda, este es el artículo general y más importante que encontramos que haga referencia explícita a la sanción de violencia sexual en medios cibernéticos. Este artículo nace de la reforma de la ley del año 2013, fruto de la concienciación que está tomando el país en referencia a este tema.

No obstante la capacidad del CP costarricense para la definición de este fenómeno resulta ser muy vaga, ya que, solo con este artículo, se hace una descripción muy genérica del fenómeno. Es por ello que la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica en el mismo año 2013 puso a proyecto la **Ley especial para la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia frente a la violencia y el delito en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación y reformas del código penal**. Mediante este proyecto se busca la protección de los menores y adolescentes frente a los nuevos delitos surgidos por el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Este proyecto plantea dos partes, en primer lugar el objetivo de la Ley y definición de nuevos términos y en segundo, la reforma de los actuales delitos. Con la tipificación de estas nuevas conductas, se pretende garantizar la tutela efectiva de los derechos de los menores, a la par que ampliar y llenar los vacíos de los tipos penales vigentes ante estos nuevos tipos delictivos.

A su vez, también existe la **Ley General de la Persona Joven** del año 2002 que también sufrió diversas reformas en el pasado año 2013. Esta ley comprende las edades de entre 12 y 35 años que poseen una legislación propia. Sus objetivos principales son la elaboración,

promoción y coordinación de ejecución de políticas públicas, y su finalidad es el desarrollo integral y ejercicio pleno de la ciudadanía en materias como el campo laboral, la educación, la salud preventiva y la tecnología.

Más específicamente para la franja de edad que nos atañe, encontramos el **Código de la Niñez y la Adolescencia**, que constituye el marco jurídico mínimo para la protección integral de los derechos de los menores de edad.

En resumen, vemos un marco contextual muy bien tejido en el ámbito de protección del menor. Así, nos encontramos ante una buena base legislativa, ya que encontramos leyes y códigos específicos para la protección del menor, lo que denota la gran consciencia legislativa sobre este grupo. Además, el proyecto de reforma del CP en base a este nuevo tipo de delitos que han surgido fruto del auge del uso de las nuevas tecnologías, también desprende la importancia que la da la República a la protección de sus ciudadanos.

3. Normas jurídicas relacionadas con los delitos cibernéticos

Dentro del código penal costarricense encontramos una reforma muy importante efectuada el año 2013 en referencia a delitos de carácter cibernético, no obstante la única norma que se atañe a los casos de violencia sexual de forma explícita en estos medios es el artículo 167bis, como ya hemos comentado anteriormente:

Artículo 167 bis.- Seducción o encuentros con menores por medios electrónicos.
Será reprimido con prisión de uno a tres años a quien, por cualquier medio, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico, ya sea que incluyan o no imágenes, videos, textos o audios, con una persona menor de quince años o incapaz.

La misma pena se impondrá a quien suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa, por cualquier medio, procure establecer comunicaciones de contenido sexual o erótico, ya sea que se incluyan o no imágenes, videos, textos o audios, con una persona menor de edad o incapaz.

La pena será de dos a cuatro años, en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores, cuando el actor procure un encuentro personal en algún lugar físico con una persona menor de edad incapaz.

(Así adicionado por el artículo 2º de la ley N° 9135 del 24 de abril de 2013)

Vemos como el artículo tan solo hace referencia a la seducción o al encuentro con menores con fines sexuales mediante el uso de medios electrónicos. La pena varía en función si existe un encuentro o no, sin encuentro la pena va de 1 a 3 años. Si se produce el encuentro esta aumenta de 2 a 4 años. En ningún caso se habla de que tipo de contacto se pueda producir, por lo que aquí únicamente se pena el hecho de buscar este contacto por vía electrónica. En caso de producirse contacto ya entrarían en juego las leyes que abordan la violencia sexual como la violación, el abuso, etc.

Otros artículos a destacar serían el 173, 173bis, 174 y 174bis CP, los cuales hacen referencia a la pornografía, que aunque está claramente ligada con el uso de las nuevas tecnologías, no necesariamente requiere el contacto directo con el menor, ya que pueden ser meros consumidores de este material:

Artículo 173.-Fabricación, producción o reproducción de pornografía. *Será sancionado con pena de prisión de cuatro a ocho años, quien fabrique, produzca o reproduzca, por cualquier medio, material pornográfico infantil.*

Será sancionado con pena de prisión de tres a seis años, quien transporte o ingrese en el país este tipo de material.

Para los efectos de este Código, se entenderá por material pornográfico infantil toda representación escrita, visual o auditiva producida por cualquier medio, de una persona menor de edad, su imagen o su voz, alteradas o modificadas, dedicada a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de una persona menor de edad con fines sexuales.

(Así reformado por el artículo 1º de la ley N° 9177 del 1 de noviembre de 2013)

Artículo 173 bis.-Tenencia de material pornográfico. *Será sancionado con pena de prisión de uno a cuatro años, quien posea material pornográfico infantil.*

(Así adicionado mediante el artículo 1º de la ley N° 8590 del 18 de julio del 2007)

(Así reformado por el artículo 1º de la ley N° 9177 del 1 de noviembre de 2013)

Artículo 174.- Difusión de pornografía. *Quien entregue, comercie, difunda, distribuya o exhiba material pornográfico a personas menores de edad o incapaces, será sancionado con pena de prisión de tres a siete años.*

Se impondrá pena de cuatro a ocho años, a quien exhiba, difunda, distribuya, financie o comercialice, por cualquier medio y cualquier título, material pornográfico en el que aparezcan personas menores de edad o lo posea para estos fines.

(Así reformado por el artículo 1º de la ley N° 9177 del 1 de noviembre de 2013)

Artículo 174 bis.- Pornografía virtual y pseudo pornografía. *Se impondrá pena de prisión de seis meses a dos años al que posea, produzca, venda, distribuya, exhiba o facilite, por cualquier medio, material pornográfico en el que no habiendo utilizado personas menores de edad:*

- a) Emplee a una persona adulta que simule ser una persona menor de edad realizando actividades sexuales.*
- b) Emplee imagen, caricatura, dibujo o representación, de cualquier clase, que aparente o simule a una persona menor de edad realizando actividades sexuales.”*

(Así adicionado por el artículo 3º de la ley N° 9177 del 1 de noviembre de 2013)

En estos casos se hace referencia explícita a la pornografía y no a la búsqueda de contactos o encuentros con los menores. No obstante son delitos relacionados, ya que la búsqueda de un encuentro sexual puede ser propiciado, no solo en busca de una posible agresión sexual, sino también con el fin de producción de material pornográfico. Las penas varían en función de si se produce, se comercializa o bien tan solo se consume, pero estas oscilan desde los 6 meses hasta los 8 años para los casos más graves, como son la producción de este material, hecho que ya requiere el contacto con el menor para su posterior difusión.

El resto de delitos que podemos encontrar por el momento dentro del código penal hacen referencia a delitos cibernéticos pero no de carácter sexual.

3.1 Proyecto de la nueva ley sobre violencia sexual a través de medios cibernéticos

A partir del año 2011 se empieza a tener en consideración el problema que ocasiona el avance vertiginoso de las nuevas tecnologías y por tanto, la violencia sexual que ha originado estos nuevos medios. Es por ello que el Ministerio Público conjunto con la Fiscalía Adjunta de Asuntos de Género, empezaron a ver la necesidad de introducir una reforma en leyes de violencia sexual que más adelante resultaría en el proyecto de violencia sexual a menores por medios cibernéticos. Este proyecto busca la protección de estos menores en el ámbito del uso de las nuevas tecnologías. Define los nuevos términos y busca dar claridad y especificidad a estos hechos, evitando el vacío actual existente en el la ley.

Este proyecto de ley consta de 5 capítulos con un total de artículos donde se incluye la reforma de los anteriormente mencionados artículos 173 y 174 del CP. Dentro de estos se hace referencia al contacto con menores a través de las nuevas tecnologías, a la pornografía infantil y su difusión, a la explotación sexual infantil asociada a viajes y turismo, al ciberacoso entre menores de edad, a la producción o tenencia de materiales de tortura o muerte con menores, a la suplantación de la identidad y a la violación de datos personales. A estas nuevas definiciones de delitos, van ligadas nuevas penas.

4. Los derechos de las víctimas

Los derechos de los menores se recogen en el Código de la niñez y la adolescencia. Así, tal como indica el artículo 10 los menores gozarán de todos los derechos inherentes a la persona humana y de los específicos relacionados con su desarrollo, exceptuando los derechos políticos conforme a la Constitución Política de Costa Rica. Si nos centramos en el ámbito penal, los derechos que tienen las víctimas menores de edad son:

- Derecho a ser asistidas y reconocidas por expertos (artículo 120 del código de la niñez y la adolescencia)
- Derecho a ser acompañadas por profesionales en psiquiatría y psicología forense, en especial cuando se trate de delitos sexuales (artículo 121 del código de la niñez y la adolescencia)

- Derecho a ser asistidas, tanto los menores como sus familiares, durante el proceso penal. Una vez este finalice, el menor será remitido al departamento correspondiente para seguir con el tratamiento (artículo 123 del código de la niñez y la adolescencia)
- En el caso de los interrogatorios, los menores tienen derecho a que se evite al máximo el interrogatorio reiterado, reservándolo para la etapa decisiva del proceso (artículo 125 del código de la niñez y la adolescencia). Durante las audiencias, los menores tienen derecho a las siguientes condiciones:
 - o En el momento en el que el menor deba concurrir a un debate, si fuera necesario para garantizar la estabilidad emocional, o para no alterar la capacidad de deponer del menor, las autoridades judiciales tomarán las previsiones para que se realice en audiencia privada. Así mismo, en el caso que la presencia del padre, madre o encargado pueda afectar tal debate, el juez podrá impedirles la permanencia en el recinto (artículo 126 del código de la niñez y la adolescencia).
- Finalmente, en el momento de realizar las audiencias orales, se deberán usar los medios tecnológicos para evitar el contacto directo entre las personas menores ofendidas, y la persona a quien se le atribuye el hecho delictivo (artículo 127 del código de la niñez y la adolescencia).

5. La reparación del daño

Según los *Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Humanitario a Interponer Recursos y Obtener reparaciones*, las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera suficiente, efectiva y rápida, siendo la reparación proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Esta reparación será resarcida por quien haya cometido la violación de la norma. En caso de que no se realice la reparación, el Estado deberá responder a ella. Así mismo, el Estado será quien se encargue de la ejecución de las reparaciones.

Se estipulan varias formas de reparación:

- La restitución: en la medida de lo posible se debe devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de la norma. La restitución comprende el restablecimiento de la libertad, los derechos, la situación social, la vida familiar y la ciudadanía de la víctima (el retorno a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus propiedades).
- La indemnización debe incluir todo perjuicio evaluable económicamente que fuera consecuencia de una violación de las normas internacionales de derechos humanos o del derecho internacional humanitario, tal como el daño físico o mental, la pérdida de oportunidades, los daños materiales y la pérdida de ingresos, el daño a la reputación o a la dignidad y los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicinas, servicios médicos, psicológicos y sociales.
- La rehabilitación debería incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.
- La satisfacción y garantías de no repetición deberían incluir, cuando fuere necesario:
 - La cesación de las violaciones continuadas;
 - La verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, u otras personas ni sea un peligro para su seguridad;
 - La búsqueda de los cadáveres de las personas muertas o desaparecidas
 - Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, reputación y derechos de la víctima y de las personas más vinculadas con ella;
 - Una disculpa, que incluya el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
 - La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;
 - Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;
 - La inclusión en los manuales de enseñanza de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario

- La prevención de nuevas violaciones asegurando un control efectivo de las fuerzas armadas y de seguridad por la autoridad civil

En el caso concreto de Costa Rica, en materia penal encontramos los artículos 120 y 123 del Código de la niñez y la adolescencia que cuentan con el reconocimiento de la víctima y su reparación, sobretodo en el ámbito psicológico. Así mismo, las víctimas deberán interponer un recurso de acción civil resarcitoria para ser reparadas de manera integral (artículo 37 del Código procesal Penal). De tal artículo se extrae que esta reparación integral cubrirá tanto el daño físico y material como el moral. Esta reparación suele ser de carácter económico, y es determinada por el mismo Tribunal penal (artículo 37 del Código procesal Penal). La sentencia absolutoria no impedirá al Tribunal pronunciarse sobre la acción civil cuando proceda (artículo 40 del Código Procesal Penal).

6. Trabajo de campo

Para investigar la incidencia y los conocimientos que los menores tienen acerca de los delitos de carácter sexual a través de las TIC, hemos realizado un cuestionario a 166 menores de entre 12 y 16 años del colegio Saint Paul de Costa Rica. El cuestionario es el que se presenta en el anexo 1 y los resultados obtenidos se presentarán a continuación:

EDAD Y SEXO

EDAD	12	13	14	15	16	TOTAL
MUJERES	11	28	28	19	5	90
HOMBRES	10	23	19	14	9	76
TOTAL	21	51	47	33	14	166

Fuente: elaboración propia

EDAD Y SEXO (%)

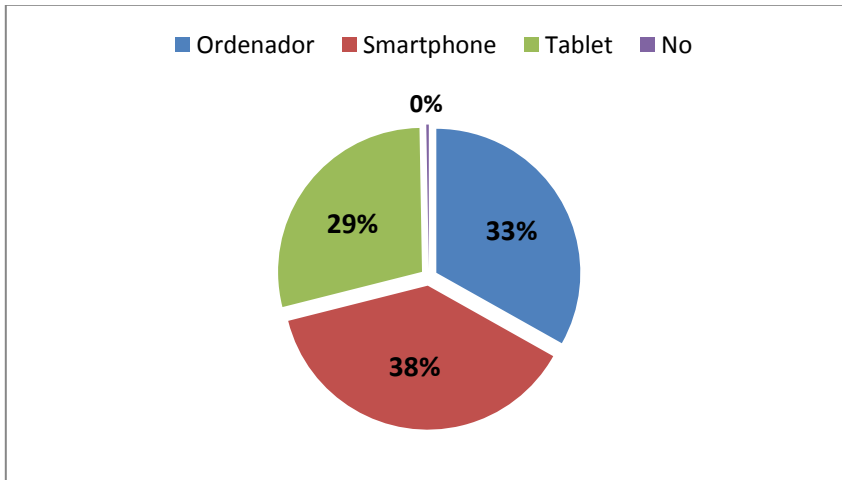
EDAD	12	13	14	15	16	TOTAL
MUJERES	6,63%	16,87%	16,87%	11,45%	3,01%	54,22%
HOMBRES	6,02%	13,86%	11,45%	8,43%	5,42%	45,78%

Fuente: elaboración propia

En la primera tabla presentamos los menores clasificados por sexo y edad que participaron en el cuestionario, mientras que en la segunda son los mismos presentados en porcentajes

ponderados. Pensamos que es importante para tener en cuenta cual es la representación de cada grupo por sexo y edad y así tener una mejor interpretación de los datos.

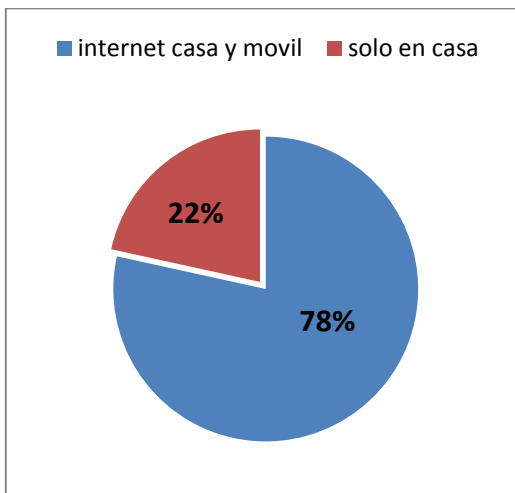
Medio por el que navegan por la red:



Fuente: elaboración propia

En cuanto a los medios que usan para navegar por la red, aunque era una pregunta donde podían escoger más de una opción, vemos que la mayoría lo hacen a través del móvil, seguido de las tablets y finalmente el ordenador, que se está viendo reemplazado por las dos primeras opciones. Además, es importante notar que de los 166 encuestados, ninguno respondió que no navegaba por la red.

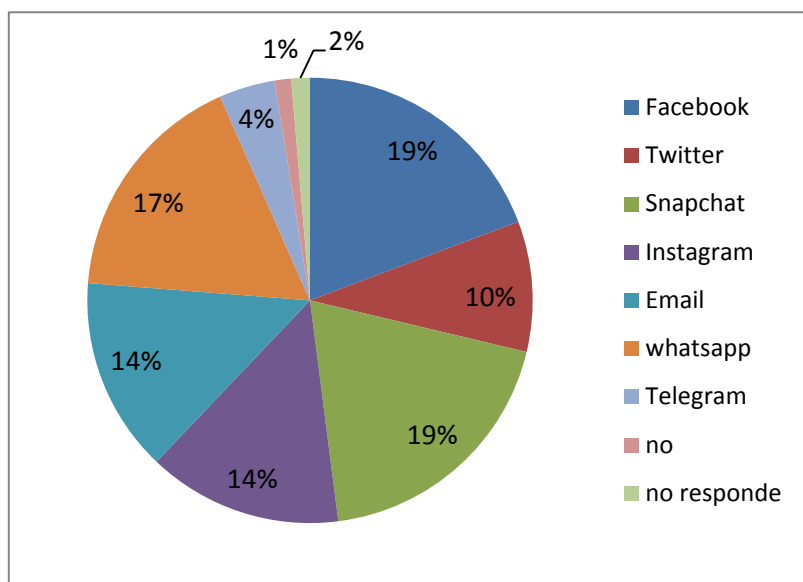
Tipos de acceso a internet:



Fuente: elaboración propia

Si nos fijamos en el acceso a internet, vemos que la mayoría tiene internet contratado tanto en casa como en el móvil, mientras que solo un 22% lo tiene solo en casa. En esta pregunta había dos opciones más, tener internet solo en el móvil o no tener internet contratado, que en ningún caso se marcaron.

Redes sociales que usan (%)

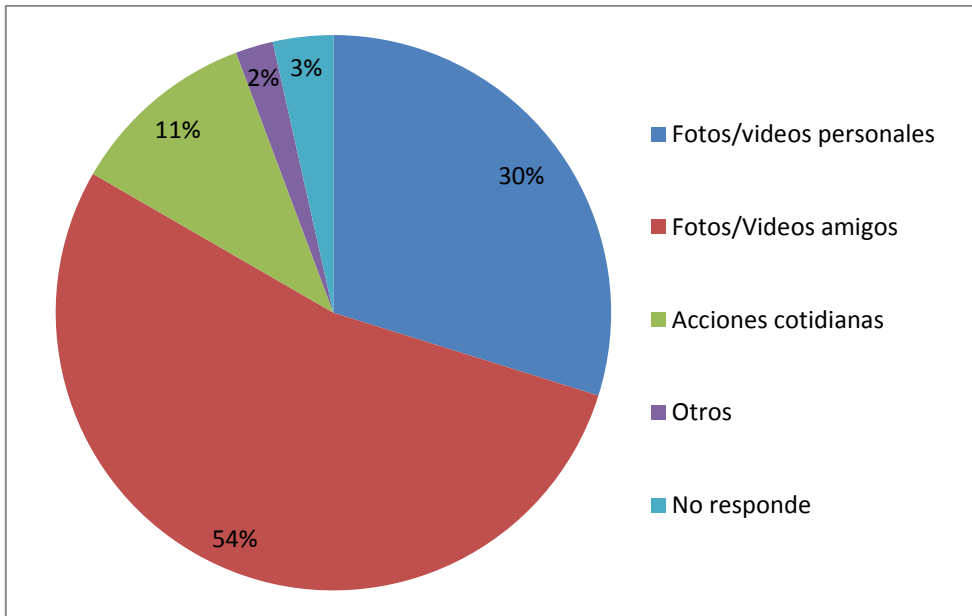


Fuente: elaboración propia

Si nos fijamos en las redes sociales que utilizan, indistintamente de las edades y sexo, vemos que la gran mayoría usan Facebook y Snapchat (19%), seguido de WhatsApp (17%) y en tercer lugar están E-mail e Instagram (14%). Minoritariamente encontramos Twitter (10%) y Telegram (4%). Solo un 2% de los menores encuestados respondió que no usaba redes sociales, y un 1% aunque respondió que si las usaba, no nos especificó cuáles.

Llegados a este punto nos parece relevante destacar el crecimiento del uso de Snapchat, una aplicación para enviar fotos donde uno puede programar cuanto tiempo quiere que la persona que recibe la foto pueda verla. Desde nuestro punto de vista, aunque esto sea así, creemos que es una aplicación que podría favorecer el sexting, ya que aunque las fotografías no se puedan guardar, siempre pueden hacerse capturas de pantalla. Además, que en teoría estas fotos no puedan guardarse, podría “dar más confianza” a los menores para llevar a cabo conductas más riesgosas en el sentido de enviar fotografías de contenido sexual.

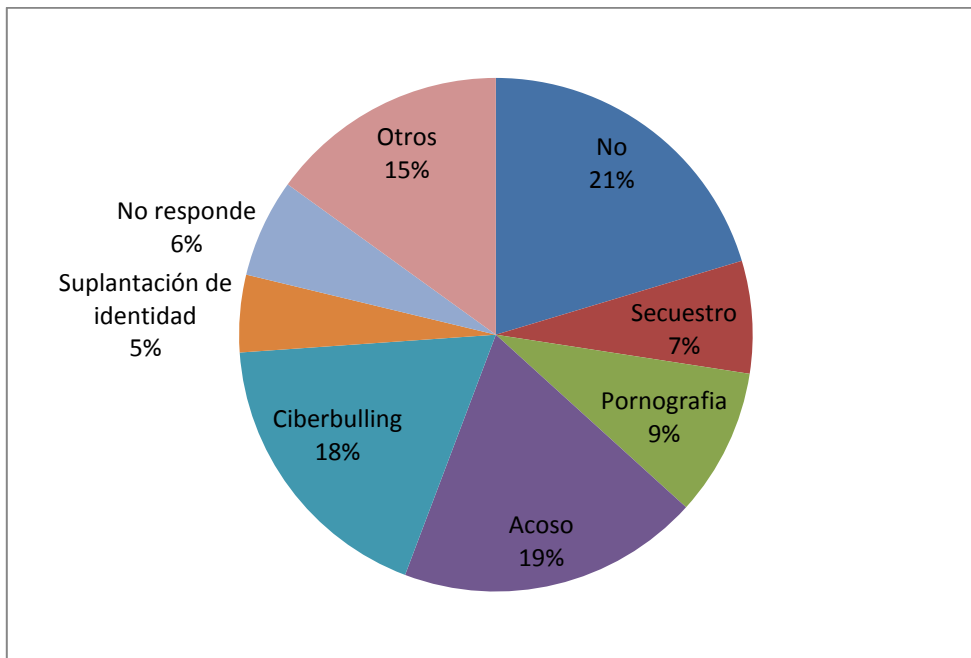
Contenido que comparten en la red



Fuente: elaboración propia

A la pregunta sobre cuál era el contenido que compartían en la red los menores, la gran mayoría (54%) respondió que compartían fotografías grupales (con amigos) o de cosas o lugares. En segundo lugar encontramos las fotografías o videos personales (30%) y por último, de manera minoritaria, encontramos que un 11% usa la opción de ubicación para informar donde se encuentra o donde se ha tomado la fotografía o video. Por ultimo tenemos un 2% que respondió que colgaban fotografías con poemas o divertidas, como serian tiras cómicas u otros. Solo un 2% no nos respondió la pregunta.

Delitos a través de la red



Fuente: elaboración propia

A la pregunta si conocían de la existencia de los delitos que se podían cometer a través de la red, los menores respondieron mayoritariamente que sí (73%) frente a un 21% que no los conocían y un 6% que no respondió. Dentro de los que contestaron que sí, los delitos que mayoritariamente creían que podían ser víctimas a través de la red era el acoso (37%), en el que se distingue el ciberbullying (18%). De manera minoritaria manifestaron la difusión de pornografía de menores (9%), el secuestro (7%) o la suplantación de identidad (5%). Dentro de la categoría otros recogimos respuestas varias, como serían el delito de homicidio, la violación o el plagio.

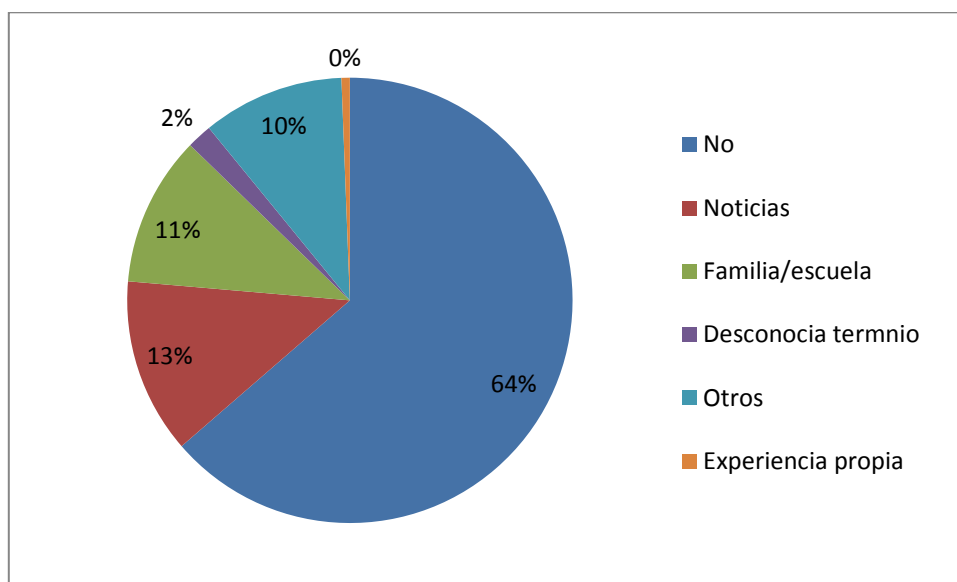
Ante estas respuestas, debemos reflexionar sobre ellas:

- En primer lugar, podríamos encontrarnos ante el desconocimiento de los menores sobre tal tema. Desde nuestro punto de vista creemos que hay un miedo colectivo hacia ciertos delitos más graves, como serían la pornografía, el homicidio, el secuestro o la violación, que hizo que los menores lo plasmaran en el cuestionario.
- De la misma manera, creemos que tal vez la pregunta no se entendió al 100%,

- También podríamos interpretar, que los menores creen que a través de las redes podría empezar un contacto que finalmente podría acabar con alguno de estos delitos.

Sea como fuera, creemos que es necesario que haya una difusión más amplia del tema, para que los menores distingan lo que es delito y lo que no además de esclarecer las posibles dudas que tengan sobre el tema.

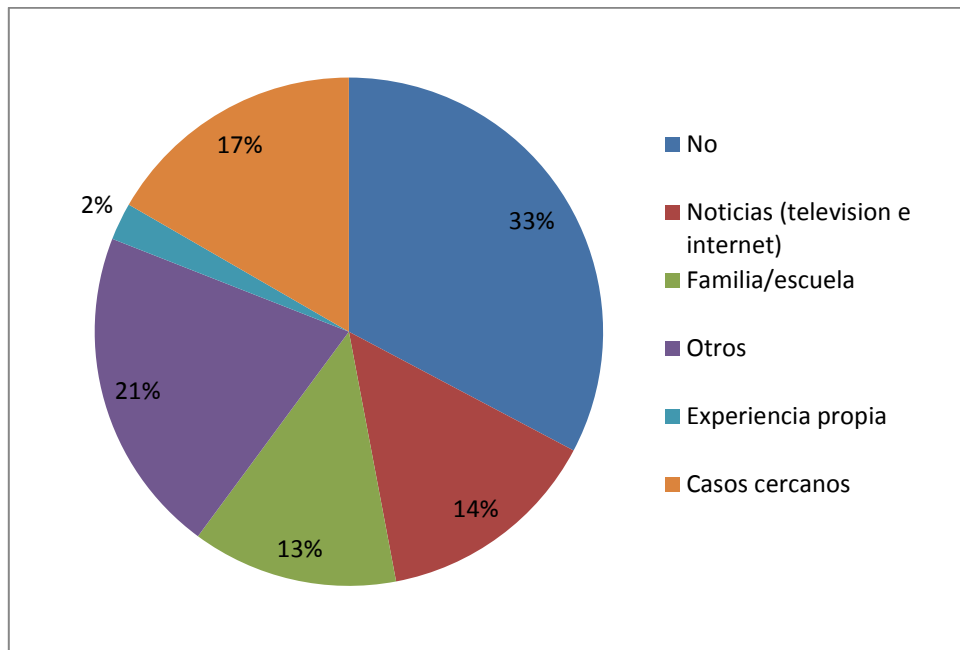
Conocimiento del fenómeno del *grooming*



Fuente: elaboración propia

A la pregunta si conocían el fenómeno del grooming, la gran mayoría (64%) nos respondió que no. De los que lo conocían (36%), un 13% era por haberlo visto en las noticias o internet, un 10% lo conocía por la familia o escuela, siendo minoría los que manifestaban que era por los padres. Dentro de otros (10%) englobamos las charlas, reuniones, las redes sociales, las páginas web, las películas y los talleres donde los menores manifiestan haber conocido sobre el grooming. En último lugar, tenemos un 2% que aunque manifestaban conocer el fenómeno no conocían el termino, y en último lugar, solo 1 de las 166 personas manifestó que lo conocía por experiencia propia.

Conocimiento del fenómeno del *sexting*



Fuente: elaboración propia

Ante la pregunta si conocían el fenómeno del *sexting*, la mayoría (67%) respondieron que sí, frente a un 33% que no.

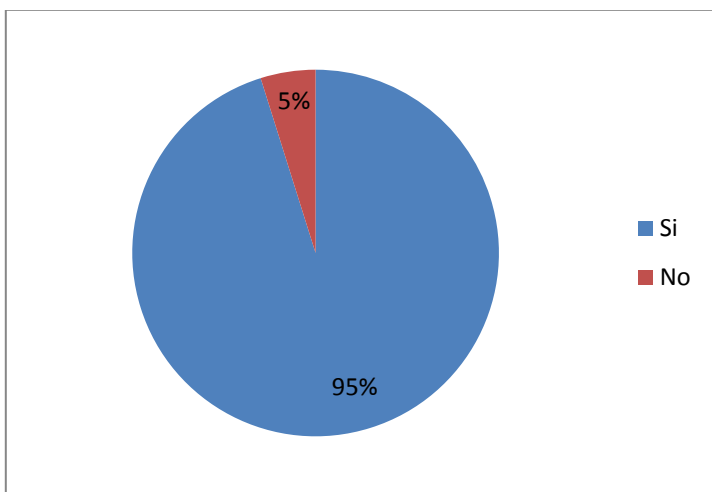
De los que lo conocían, la mayoría (21%) determinaron que fue a través de charlas, reuniones, redes sociales, páginas web, películas, talleres o de haber visto fotografías.

Un 17% lo conocía por tener conocidos o cercanos que lo practicaban o habían sido víctimas de la difusión de sus fotografías, un 14% lo conocía por las noticias, internet, o porque había buscado información, un 13% por los padres o el colegio y finalmente un 2%, lo conocía por experiencia propia.

Llegados a este punto, nos llama la atención que se conozca más el *sexting* que el *grooming*, y sobre todo entre las chicas. Aun así, creemos que en ambos casos, un 11% y un 13% respectivamente, es un porcentaje muy bajo para referirse a la información que reciben los menores por parte de los padres o la escuela. Así, ante la gravedad del problema, creemos que es importante que se conozca sobre ellos y que los menores estén bien informados, porque en algunos casos, por desgracia lo conocen o bien por experiencia propia o bien porque conocen a alguien que ha sido víctima.

De este modo, vemos importante impulsar el conocimiento de los padres sobre el uso de las redes sociales para que conozcan los riesgos a los que podrían estar exponiéndose sus hijos.

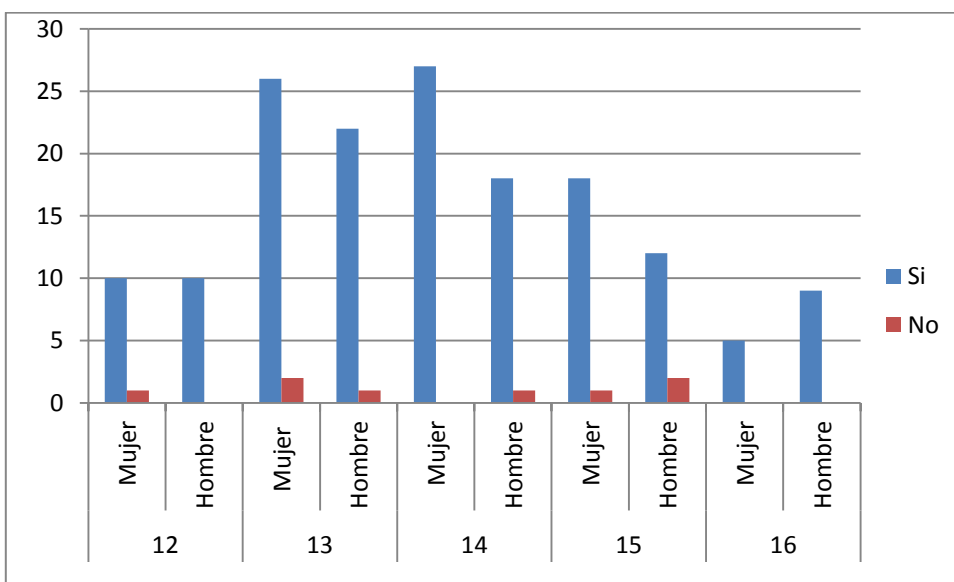
Riesgo en la red



Fuente: elaboración propia

Aun y no conocer algunos riesgos a los que se exponen en la red, ante la pregunta si consideraban que el uso de las TIC podría suponer un riesgo, la mayoría de los menores creen que si (95%), frente a un 5% que consideran que no.

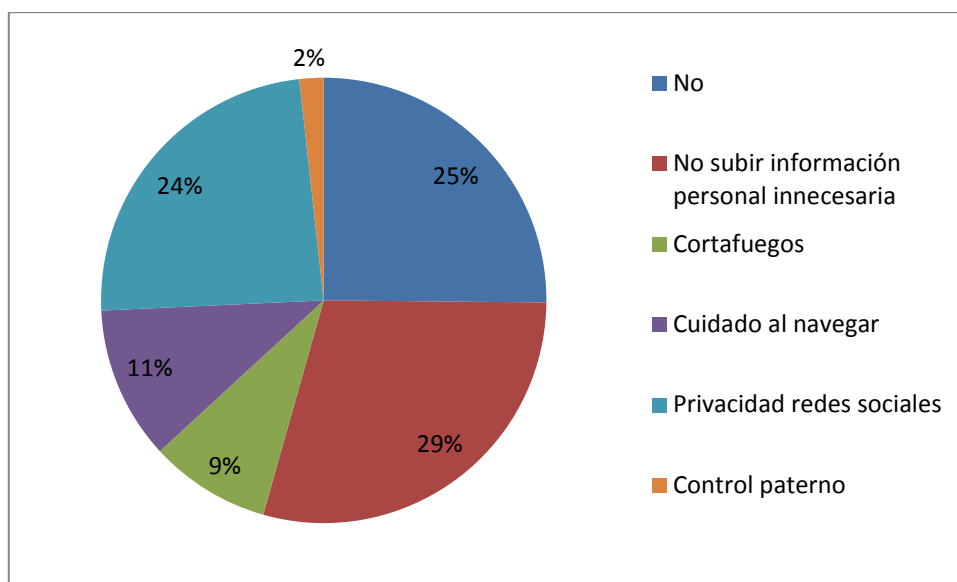
Riesgo en la red por edad y sexo



Fuente: elaboración propia

Si lo miramos por edades y sexo, aunque debemos tener en cuenta que los datos del gráfico no son ponderados, podemos observar que, como grupo, los que manifiestan que no creen que haya riesgos son los de 13 y 15 años. También, encontramos las mujeres de 12 años y los hombres de 14. Aun así, siguen siendo una pequeña minoría.

Medidas de prevención en internet

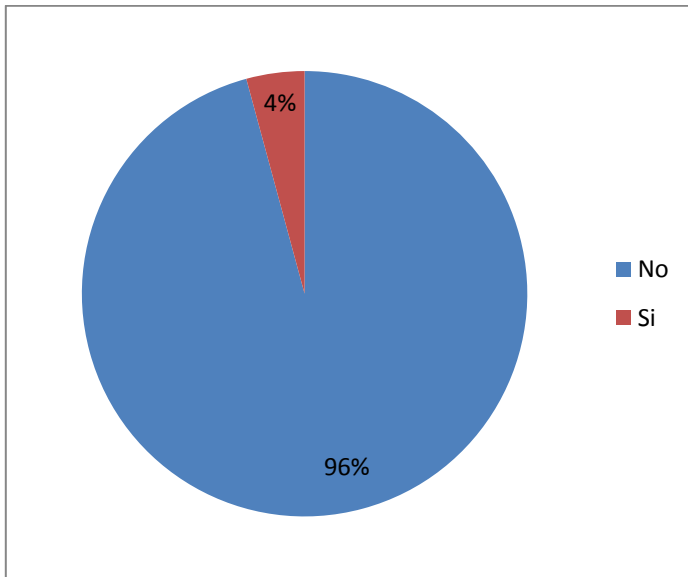


Fuente: elaboración propia

Ante la pregunta si usan algunas medidas de prevención cuando navegan por la red, la mayoría contestó que sí (75%), frente a un 25% que manifestó que no. De los que sí, encontramos que mayoritariamente no comparten información personal en las redes sociales, y así solo usan la necesaria para crearse tales aplicaciones. Un 24% manifestó que tienen sus redes sociales privadas, y así solo pueden ver su actividad los que tiene como amigo, previa petición. Un 11% contestó que tenía cuidado al navegar, sobretodo en que páginas ingresaba. Por último, encontramos que un 9% disponen de un cortafuego, y tan solo un 2% manifestó tener un control paterno en el uso de las TIC.

De nuevo, nos sorprende la poca información y conocimiento que tienen los padres sobre las redes, y por ende, el poco control que hacen sobre sus hijos en ellas.

Contacto por la res con fines sexuales



Fuente: elaboración propia

Ante la pregunta si habían sido víctimas del acercamiento a través de las redes sociales con fines sexuales, la mayoría (96%) manifestó que no, ante un 4% que sí. En estos casos, dividimos la información por sexo y edad:

MUJERES

12 años:

- Una chica fue contactada por la red, por un hombre mayor de edad, con el fin de mantener relaciones sexuales. Se asustó mucho y lo reportó

14 años

- La chica fue contactada por tres chicos menores (12,13 y 16 años) por la red (facebook). La reacción de la chica fue no hacerles caso.
- La chica fue contactada por dos hombres, uno de 16 años y el otro de edad desconocida. El contacto fue por la página omegle.com. Le pidieron seguir hablando por otras redes con fines sexuales y a ella le pareció mala idea y dejó de hablarles.

- La chica fue contactada por la red, se desconoce cuál. Tampoco se conoce si era hombre o mujer ni qué edad tenía. Buscaban el contacto sexual con la menor, a lo que ella se negó.

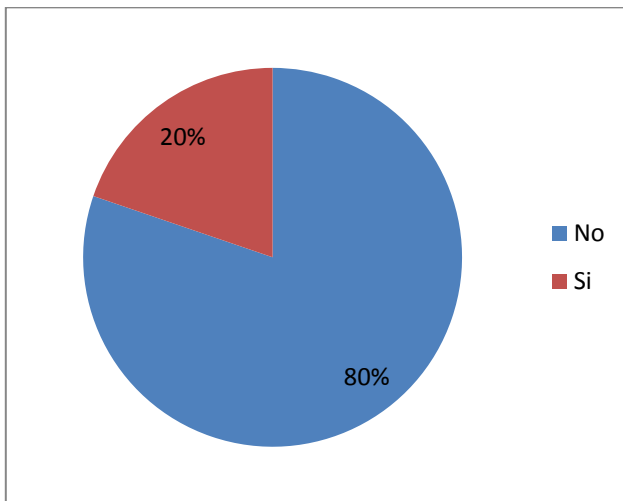
HOMBRES

16 años

- Uno de ellos explica que fue contactado por un hombre y una mujer a través de la página omegle.com. Las personas eran desconocidas y se desconoce si eran mayores de edad. Las intenciones eran de carácter sexual.
- Otro explica que fue contactado por una mujer desconocida, que era mayor de edad, y fue a través de email.

Vemos que el porcentaje de chicas (0,02%) es mayor que el de chicos (0,01%), concretamente el doble.

¿Conoce víctimas de *grooming* o *sexting*?



Fuente: elaboración propia

A la pregunta si conocen a alguien que haya sido contactado por la red para fines sexuales, vemos que mayoritariamente contestaron que no (80%), aunque el porcentaje de sí es mayor que en el caso anterior (20%). En estos casos, también hemos dividido las respuestas por edad y sexo:

MUJERES

12 años:

- Conoce gente a la que la han contactado para pedirle fotos desnudos
- Tiene una conocida que una amiga suya colgó fotos de esta en internet de carácter sexual sin su consentimiento.

13 años:

- Conoce gente que ha entrado a chats donde gente mayor de edad les ha enseñado sus partes íntimas y les ha pedido que los menores también lo hagan.
- Conoce a una chica que le envió fotos desnuda a su novio y como se enfadaron él las envió.
- Conoce a una persona cercana que han contactado con ella con fines sexuales por la red.
- Tiene una amiga que practica el sexting
- Tiene un amigo que una mujer le enviaba fotos suyas desnuda y le pedía que él también le mandara.
- Tiene una amiga que puso fotos en bikini en una red social y se las tomaron y modificaron. Las fotos terminaron en una página de pornografía.

14 años:

- Han contestado si pero sin explicar que sucedió: 5
- Una conoce amigas a las que le han pedido fotografías desnudas por la red. Además, tiene un compañero que tiene fotografías de chicas que conocen desnudas.
- Una tiene una amiga que practica sexting.
- Una conoce a una persona a la que grabaron bañándose sin su consentimiento

15 años:

- Han contestado “si” sin explicar que sucedió: 3
- tres chicas conocen a una persona a la que grabaron bañándose sin su consentimiento
- una chica tiene un amigo al que le agregó una mujer mayor de edad y le pidió tener relaciones sexuales con él.
- Conoce a una persona que realizó sexting y la foto se divulgó.

16 años:

- Una chica cuenta que conoce a alguien pero no explica la historia.

HOMBRES

13 años:

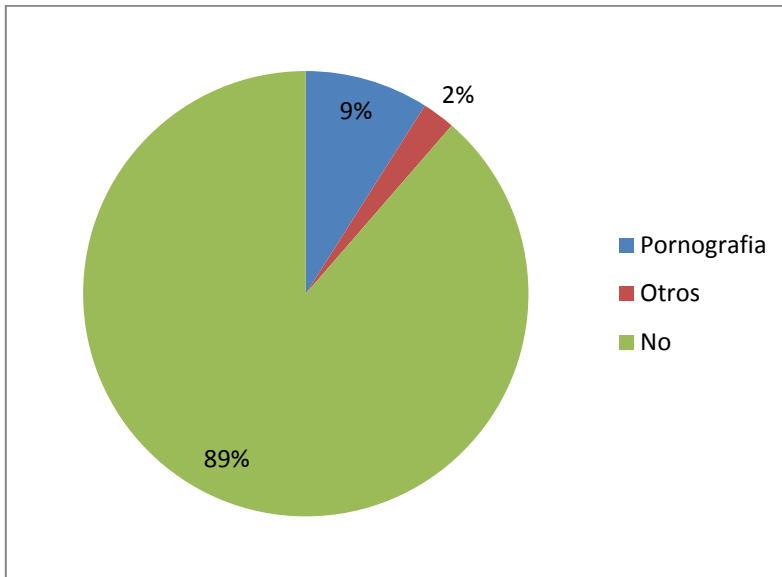
- Si sin explicar que sucedió: 3
- Conoce a alguien que hace sexting

16 años:

- dos personas contestaron “si” sin explicar que pasó
- Una persona explica que conoce a alguien que practica sexting.

Vemos que las mujeres, una vez más, conocen a más gente, que mayoritariamente son amigas. Entonces, parece ser que las mujeres son más víctimas de este tipo de delitos que los hombres. Concretamente, nos encontramos que 25/90 chicas contestaron que si (28%) frente a 8/76 chicos (10,52%).

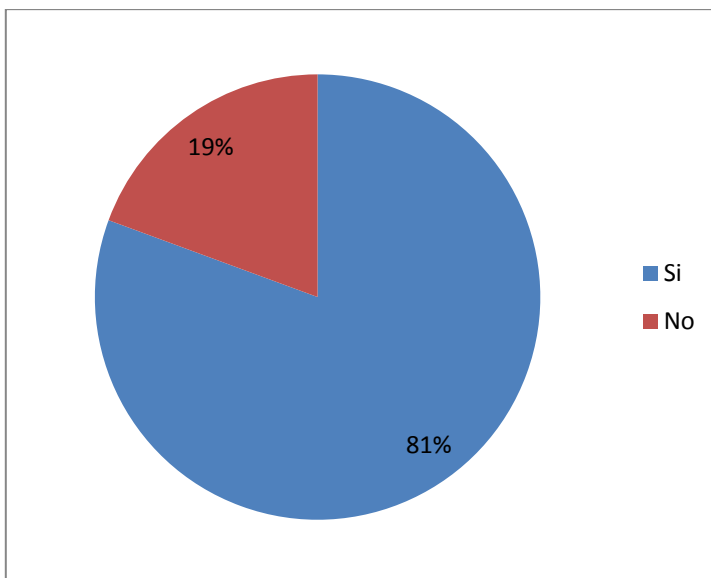
Búsqueda de contenido sexual en internet



Fuente: elaboración propia

A la pregunta si utilizaban internet para buscar contenido sexual, la gran mayoría respondió que no (89%), ante un 11% que dijo que sí. De este, un 9% declaraba que busca pornografía, mientras que un 2% manifestó buscar fotografías de gente ligera de ropa o información sobre educación sexual.

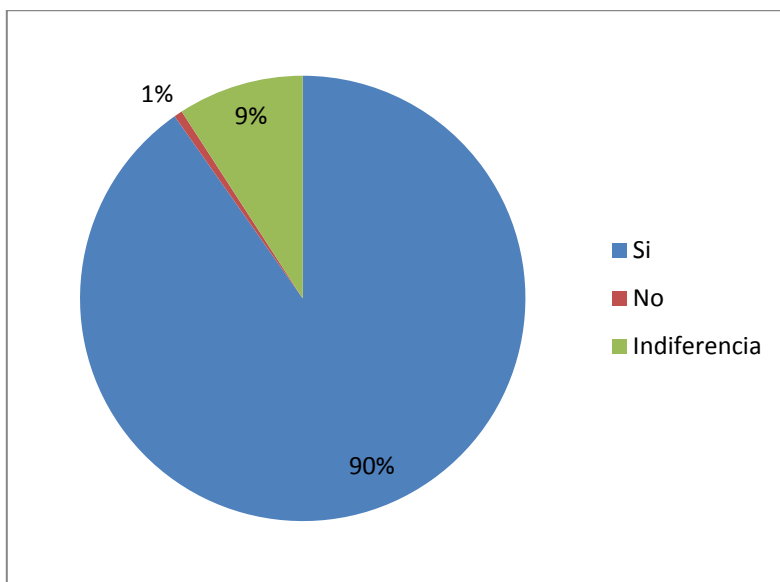
Interés sobre el tema



Fuente: elaboración propia

La penúltima pregunta del cuestionario hacía referencia al interés que tenían los menores por el tema después de realizar el cuestionario. Un 81% manifestaron su interés en obtener más información para navegar por internet de manera segura, sobre todo en el caso de los delitos sexuales trabajados.

Interés en la introducción de campañas



Fuente: elaboración propia

Finalmente, se les preguntó a los menores si creían que la introducción de campañas para la prevención de delito de carácter sexual a través de las TIC contra los menores sería interesante, a lo que la mayoría respondieron que si (90%), frente a un 9% que creían que no, y un 1% que mostró indiferencia hacia el tema.

Llegados a este punto, y después de recopilar toda esta información, nos vemos en la obligación de realizar una guía de prevención dirigida a menores, padres y la escuela.

7. Para la prevención

7.1 Difusión de información

En primer lugar, creemos que es importante que los menores conozcan cuales son los tipos delictivos de carácter sexual que encontramos en el Código Penal:

156 CP: VIOLACIÓN → acceder carnalmente por cualquier vía (oral, anal o vaginal) sin consentimiento de la víctima. También se considerará acceder mediante los dedos, objetos o animales, a vía anal o vaginal, u obligar a la víctima a que se lo introduzca ella misma. Se considerarán víctimas de violación personas de cualquier sexo.

159 CP: RELACIONES SEXUALES CON PERSONAS MENORES DE EDAD → aprovecharse de la edad de la víctima (mayor de trece y menor de quince) para acceder u obtener acceso carnal con una persona de cualquier sexo, por vía oral, anal o vaginal con su consentimiento. También se considerará acceder mediante los dedos, objetos o animales, a vía anal o vaginal.

160 CP: ACTOS SEXUALES REMUNERADOS CON PERSONAS MENORES DE EDAD → pagar, prometer pagar o dar a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza a alguien menor o a un tercero, para que la persona menor de edad ejecute actos sexuales o eróticos.

161CP y 162CP: ABUSOS SEXUALES → realizar actos con fines sexuales de manera abusiva, sin llegar a cometer una violación.

167CP: CORRUPCIÓN → ejecutar o hacer ejecutar actos sexuales perversos, prematuros o excesivos a menores, aunque la víctima consienta en participar o en verlos ejecutar. También se considera el uso de menores con fines eróticos, pornográficos u obscenos en espectáculos o exhibiciones con tales fines.

169CP: PROXENETISMO → promover la prostitución, inducir a ejercerla o mantener en ella, además de reclutar a personas con esa finalidad.

171CP: RUFINERÍA → hacerse mantener a través de la coacción por alguien que ejerce la prostitución.

172CP: DELITO DE TRATA DE PERSONAS → promover, facilitar o favorecer la entrada o salida del país, o el desplazamiento dentro del territorio nacional, de personas de cualquier sexo para llevar a cabo actos de prostitución o someterlas a

explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular.

173CP, 173bis y 174CP: DELITOS REFERIDOS A LA PORNOGRAFÍA INFANTIL → fabricar, producir, reproducir, tener, comercializar, difundir o exhibir material pornográfico donde se hayan usado personas menores de edad, su imagen y/o su voz.

7.2 Tipos delictivos a prevenir

En segundo lugar, las actividades que hemos extrapolado sobre los tipos delictivos, tanto la ley existente como del proyecto de ley son:

- El que contacte con menores de edad a través de las tecnologías de la información y la comunicación con fines sexuales (abuso sexual, violación, obtención de fotos o videos realizando actividades sexuales o mostrando su cuerpo desnudo) con pena de 2 a 4 años, si existen amenazas o intimidación esta será de 3 a 5 años, y si el adulto se hace pasar por menor de 4 a 6 años.
- Fabricación, producción, reproducción, comercialización, difusión o exhibición de material pornográfico donde aparezcan menores será castigado de seis meses a dos años de prisión.
- Difundir caricaturas o dibujos en actividades sexuales a menores también será penado de 6 meses a dos años de prisión
- Emitir publicidad de explotación sexual a menores a través de las tecnologías de la información y la comunicación será penado de 2 a 3 años de prisión.
- La explotación sexual a menores asociada a viajes y turismo y que este haya sido facilitada a través de las tecnologías de la información y comunicación será castigado de 3 a 6 años.
- Ciberacoso entre menores de edad, la persona que amenace, hostigue, agrede o ultraje a otro menor, será sancionado con las penas socioeducativas previstas en la Ley de Justicia Penal Juvenil.

- El que instigue a personas menores de edad a juegos peligrosos o de carácter sexual será castigado de 6 meses a 1 año de prisión. Si sufre lesiones, la sanción es de 2 a 5 años, y si muere de 4 a 8 años.
- El que fabrique, produzca, reproduzca o financie la producción de material de tortura o muerte de menores a través de las tecnologías de la información o comunicación será castigado de 6 a 10 años de prisión. Si esta víctima es menor de 12 años la pena aumenta de 8 a 15 años.
- Quien posea el material de tortura, será sancionado de 1 a 3 años de prisión.
- Quien lo difunda, distribuya o comercie por cualquier medio el material de tortura será penado de 4 a 8 años de prisión.
- Ciberacoso a menores, de 6 meses a dos años.
- Suplantar la identidad de un menor de edad a través de las tecnologías de la información y comunicación será sancionado de 1 a 2 años de prisión, y si es menor de 12 años de 1 a 3 años.
- Quien viole los datos personales de una persona menor de edad será penado de 1 a 2 años, y si es menor de 15 años, la pena es de 2 a 4 años sin que esta pueda dar consentimiento.
- Prohibido crear bases de datos o difundir sensibles a menores de edad, con una pena de 1 a 3 años.

7.3. Pautas para la prevención

Así, las propuestas que realizamos para la prevención las dividiremos en dos partes, las primeras destinadas a la población joven y las segundas sobre los padres y profesorado que deben actuar como fuente de prevención primaria sobre estos.

7.3.1. Pautas de prevención para jóvenes

- La mejor prevención es tener conocimiento de los riesgos que supone navegar por Internet, por lo tanto, la primera pauta es conocer que existen este tipo de delitos de carácter sexual a través de la red. Entonces, creemos importante que se les explique a los menores cuales son estos delitos.
- Además, pensamos que es de vital importancia que los menores hagan un buen uso de las redes sociales (Facebook, Snapchat, Twitter,...) y servicios de mensajería

(Whatsapp, Telegram, Email, Chatrooms,...). Sobre todo insistimos en la **privatización** del perfil personal y la **limitación** de información personal subministrada en la red y colgada en el propio perfil.

Entendemos como estas limitaciones evitar que los menores publiquen en las redes su ubicación personal o cuáles son sus rutinas. En el caso de la privatización, nos referimos a que los menores tengan sus redes privadas, es decir, que solo puedan ver su actividad las personas que ellos aceptan como amistad. Así, también es importante destacar que se debe tener cuidado con esas personas que nos agregan a las redes y no conocemos. Además, debemos concienciar a los menores que podría ser peligroso mandar fotografías propias comprometedoras, porque aunque en un principio la persona a la que se la mandamos sea de confianza, podría no serlo en el futuro. De este modo, esa persona poseería un material extorsionador o vengativo que podrían usar en nuestra contra.

- También es importante que los menores eviten entrar en páginas desconocidas o en las ventanas emergentes del explorador, ya que podrían contener información maliciosa. Es importante desconfiar de lugares desconocidos e información no contrastada.
- Otra pauta que deben seguir los menores es tener sus dispositivos bloqueados con claves de seguridad. Tener privacidad y control sobre estos puede evitar que otras personas tengan acceso a información privada que no interesa su difusión.
- También queremos remarcar que se debe tener cuidado con el acercamiento con personas que desconocemos. Hay que tener en cuenta que las personas pueden interactuar por internet con identidades falsas, y así se debe desconfiar de cualquier excusa para tener una cita o encuentro por muy real que parezca.
- Además creemos que una comunicación para resolver dudas sobre el uso de Internet con los padres, familiares o adultos responsables, es importante para que los menores hagan un uso productivo de las TIC.

7.3.2. Pautas de prevención para adultos

- Para que la prevención sea efectiva, creemos que es importante que los adultos tengan conocimiento de los riesgos que puede suponer para los menores navegar por

Internet. Por lo tanto, la primera pauta es conocer que existen este tipo de delitos, por que dispositivos tecnológicos podrían ocurrir (ordenadores, tabletas, smartphones...) y que redes sociales existen (Facebook, Snapchat, Twitter,...) además de para qué sirven.

- Además, es importante que haya control sobre los dispositivos que utilicen los menores. Este control se centra en el uso de cortafuegos, antivirus y elementos de protección de material dañino para los menores (control infantil). Es importante no confundir invasión de la intimidad con la prevención!
- Es importante también que exista el dialogo con los jóvenes, proveerles información sobre el uso de redes, interesarse por el uso de los dispositivos y las redes sociales que hacen los jóvenes y establecer un nexo de confianza para prevenir posibles acercamientos.

Para que la formación sea efectiva parece importante que se hagan cursos formativos o plataformas de aprendizaje online para facilitar el acceso a todos. De este modo, sería más fácil que la información llegara a todos los sectores de la sociedad.

Queremos resaltar que estos puntos son preventivos para un uso responsable de Internet y las TIC, en ningún momento nos hemos de alarmar por estas medidas ya que el uso de las nuevas tecnologías es totalmente necesario y nos provee de muchas cosas buenas que debemos aprovechar. Con esto, buscamos la concienciación de posibles riesgos y de la importancia de llevar un uso responsable.

8. En los casos en que alguien sea víctima...

Finalmente, aunque creemos que es de vital importancia prevenir, también debemos enseñar cual debe ser el procedimiento en caso de ser víctimas de delitos informáticos de contenido sexual:

- En el caso de ser víctima, es de vital importancia conservar toda la información que tenemos, ya sean conversaciones mediante cualquier plataforma, fotos, videos o posibles números de teléfono o direcciones del victimario.
- Con esta información se debe acudir a interponer una denuncia de inmediato ante el OIJ, para proceder a la investigación del caso. Recordamos que este proceso no

supone más riesgos ni supone costes para las víctimas, ya que estos están protegidos por la ley y por sus derechos como ciudadanos costarricenses.

- En el caso que alguien se sienta víctima, se deben tomar medidas. Bajo ningún concepto nadie debe sentirse mal ni culpable. Entonces, no se debe tener miedo a tomar medidas, las víctimas serán protegidas por los órganos del estado. El mayor riesgo es dejar la agresión impune.
- La investigación la harán los organismos pertinentes, en los casos en los que los familiares intenten solventar la situación llamando o amenazando al victimario, este, al percatarse de que pueden estar investigándolo, podría borrar información que sería útil para la investigación y la posible identificación.
- Se debe evitar hacer difusión de las fotografías, ni siquiera entre los familiares. Las personas que aparecen en las fotografías podrían ser menores y estaríamos ante un delito de difusión de pornografía infantil.
- Los organismos oficiales siempre velarán por la intimidad de las víctimas, en ningún caso harán difusión de la información personal ni expondrán a la víctima ante el agresor.

Debemos tener en cuenta que al ser un fenómeno nuevo podría haber un aumento en las denuncias. Esto no debe suponer una alarma, sino que debemos interpretarlo como que están saliendo a la luz los casos que hasta el momento habían estado callados por no saber cómo proceder o por desconocimiento de que esto era un delito y de que existen leyes que protegen a los menores de Costa Rica. Por eso, es responsabilidad de todos denunciar este tipo de delitos para así poder evitar la facilidad con la que actualmente navegan este tipo de agresores. En la era tecnológica actual este tipo de delitos han aparecido, y con las denuncias se pretende hacer visible un delito hasta ahora escondido en la red.

9. Conclusiones

Para concluir este trabajo debemos insistir en la importancia de los delitos cibernéticos contra menores en los tiempos actuales. En la actualidad, nos encontramos ante una generación tecnológica que a muchos padres y madres se les escapa por desconocimiento. Por eso, creemos que es de vital importancia que los padres se formen en ese sentido,

porque aunque los menores deben conocer a que se exponen en la red y cuáles son los riesgos que deben evitar, un control paterno siempre es importante. Además, si los padres están informados sobre el tema puede haber conversaciones en la familia sobre este para tratar dudas y ayudar a los menores de la casa. Así mismo, esta formación podría llegar hasta los colegios para que los profesores, pilares importantes en la educación de los menores, también tengan en cuenta estos riesgos y traten de interiorizarlos a los menores a través de la educación.

Como ya hemos remarcado, no debemos alarmarnos ante estos fenómenos. Con este trabajo tratamos de concienciar a la población de los riesgos que existen para que los menores puedan hacer un mejor uso de las TIC.

Finalmente, queremos recordar que este trabajo se ha realizado para el beneficio de Costa Rica, y concretamente de los menores. Internet se ha expandido mucho durante los últimos años, y ante el riesgo que significa este para los menores, creemos que se debe actuar. Los niños y niñas son el grupo más vulnerable que existe en la sociedad y debemos preservarlo como futuro de esta. Entonces, es importante tener consciencia de ello y tomar las medidas necesarias a todos los niveles de la sociedad para preservar su seguridad.

Bibliografía

Buckingham, D. y Willet, R. (2006). *Digital Generations: Children, young people, and new media*. Mahwah, N.J. Lawrence Erlbaum Associates, Publishers.

Castells, M. (2004). *La era de la información: economía, sociedad y cultura* (Vol. 3). Siglo XXI.

European Online Grooming Project (2011). *Annual report*. Webster, Davidson y Bifulco. June 2011. Final version.

Kierkegaard, S. (2008). *Cybering, online grooming and ageplay*. Computer Law & Security Report, 24(1),41-55.

McAlinden, AM . (2006). '*Setting 'em up': Personal, familial and institutional grooming in the sexual abuse of children*'. Social Legal Studies, 15(3), 339.

ANEXO

Anexo 1: borrador del cuestionario de acoso sexual a menores a través de las TIC's **Cuestionario de acoso sexual a menores a través de las tecnologías de la información y comunicación**

- 1. ¿Qué edad tienes?**

- 2. ¿Cuál es tu género?**
 - Mujer
 - Hombre

- 3. Utiliza de forma habitual el ciberespacio (internet) desde cualquier medio (ordenador, Smartphone, tablet,...)**
 - Si (indique el medio)

 - No

- 4. Tiene acceso a internet de forma habitual**
 - Sí, tengo internet en casa y en el móvil
 - Sí, tengo solo internet en casa
 - Sí, tengo internet solo en el móvil
 - No tengo internet de forma habitual

- 5. Utiliza redes sociales (Facebook, Twitter, Snapchat, Instagram, Email, Hi5,...) o chats (Whatsapp, Telegram,...) de forma habitual cuando navega por internet.**
 - Si (indique la red y chat que utiliza)

 - No

- 6. Que información o tipo de material cuelga en las redes sociales**
 - Fotografías/videos individuales de uno mismo
 - Fotografías/videos grupales o generales
 - Acciones que realiza cotidianamente (donde voy, con quien estoy,...)
 - Otros (indique cual)

- 7. Conoce de la existencia de los delitos cometidos a través de las tecnologías de la información y comunicación (internet) sobre menores.**
- Si (indique que tipo de delitos conoce)

 - No
- 8. Conoce el fenómeno del Grooming (acercamiento a menores a través de las tecnologías de la información y comunicación con fines sexuales).**
- Si (como lo conoció)

 - No
- 9. Conoce el fenómeno del Sexting (enviar fotografías de uno mismo de contenido sexual a través de las tecnologías de la información y comunicación)**
- Si (como lo conoció)

 - No
- 10. Considera que el uso de las tecnologías de la información y comunicación (internet) puede suponer un riesgo**
- Si (por qué)

 - No (por qué)
- 11. Toma alguna medida de prevención cuando usa las tecnologías de la información y comunicación (internet)**
- Si (que medidas)

 - No
- 12. Ha sido contactado alguna vez a través de la red por alguna persona con el fin de mantener relaciones sexuales a través de esta misma o bien de forma real**

Si (¿Era una persona conocida? ¿Era mayor de edad? ¿Hombre o mujer? ¿Qué sucedió?)

No

13. Conoce a personas que hayan sido víctimas

Si (¿Qué pasó?)

No

14. Ha utilizado alguna vez las tecnologías de la información y la comunicación en cuestiones de temas en referencia a sexo

Si, busco contactos

Si, busco pornografía

Si, otros (indique cuales)

No

15. Después de realizar el cuestionario, tiene un mayor interés sobre este tema

Si

No

16. Qué pensaría de la introducción de campañas para la prevención de estas conductas

Lo veo bien, podrían ayudar

No, no son necesarias

Me da igual